



ACUERDO N° 036/2022

En sesión ordinaria de 9 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa, establecimiento que pretende impartir los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de los niveles referidos, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es, para la educación parvularia, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no se pronuncian, y para el nivel de educación básica, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lampa.
3. Que, con fecha 2 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, respecto del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°0229 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 11 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°408, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio
- 2) Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que:



“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:

1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.

2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.

3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”

- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que:

“...los cálculos demuestran una demanda insatisfecha de 10.272 estudiantes, siendo el detalle de lo analizado por la comisión el siguiente:

1. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL

A (Población de rango etario de los niveles): 19.368;

B (alumnos matriculados en establecimientos no gratuitos): 3.633

A-B: 15.735.

2. ESTIMACIÓN DE LOS CUPOS DISPONIBLES POR CURSO DE CADA NIVEL DEL TERRITORIO.

C (alumnos matriculados en establecimiento gratuitos): 2.081.

D (Vacantes no cubiertas proceso 2021): 3.382

C+D: 5.463.

3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA INSATISFECHA POR CURSO Y NIVEL

1 (demanda potencial): 15.735

2 (cupos disponibles): 5.463

1 – 2: 10.272” (sic).

- 4) Que, a pesar de que la forma en la que la Secretaría calculó la demanda insatisfecha, se corresponde con las operaciones que el artículo 14 del Decreto exige realizar para comprobarla, y que de dichas operaciones es posible deducir un número importante de estudiantes que pudieran ser atendidos en los niveles que se solicitan, es necesario advertir que los cálculos debieron ser efectuados considerando cada nivel por separado, pues del número grueso en el que resultan las operaciones, no puede deducirse si efectivamente existe una demanda insatisfecha para ambos niveles, ni, de existir, su cantidad.
- 5) Que, en todo caso, queda claro de lo manifestado por la Seremi, que efectivamente para ambos niveles considerados como un todo, existe población necesitada de ser atendida en ellos, y tal circunstancia, no se puede soslayar.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, respecto del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa,



aprobada por Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2090338-8658e8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 16 de marzo de 2022.

Resolución Exenta N° 052

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 11 de febrero de 2022, mediante Oficio N°408, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0229 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°036/2022, respecto del Colegio Batuco, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 036/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 036/2022

En sesión ordinaria de 9 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa, establecimiento que pretende impartir los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de los niveles referidos, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es, para la educación parvularia, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no se pronuncian, y para el nivel de educación básica, la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lampa.
3. Que, con fecha 2 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, respecto del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°0229 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 11 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°408, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio
- 2) Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que:

“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:

1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*

2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*

3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*

- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que:

“...los cálculos demuestran una demanda insatisfecha de 10.272 estudiantes, siendo el detalle de lo analizado por la comisión el siguiente:

1. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL

A (Población de rango etario de los niveles): 19.368;

B (alumnos matriculados en establecimientos no gratuitos): 3.633

A-B: 15.735.

2. ESTIMACIÓN DE LOS CUPOS DISPONIBLES POR CURSO DE CADA NIVEL DEL TERRITORIO.

C (alumnos matriculados en establecimiento gratuitos): 2.081.

D (Vacantes no cubiertas proceso 2021): 3.382

C+D: 5.463.

3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA INSATISFECHA POR CURSO Y NIVEL

1 (demanda potencial): 15.735

2 (cupos disponibles): 5.463

1 – 2: 10.272” (sic).

- 4) Que, a pesar de que la forma en la que la Secretaría calculó la demanda insatisfecha, se corresponde con las operaciones que el artículo 14 del Decreto exige realizar para comprobarla, y que de dichas operaciones es posible deducir un número importante de estudiantes que pudieran ser atendidos en los niveles que se solicitan, es necesario advertir que los cálculos debieron ser efectuados considerando cada nivel por separado, pues del número grueso en el que resultan las operaciones, no puede deducirse si efectivamente existe una demanda insatisfecha para ambos niveles, ni, de existir, su cantidad.
- 5) Que, en todo caso, queda claro de lo manifestado por la Seremi, que efectivamente para ambos niveles considerados como un todo, existe población necesitada de ser atendida en ellos, y tal circunstancia, no se puede soslayar.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Santo Tomás de Aquino, respecto del Colegio Batuco, de la comuna de Lampa, aprobada por Resolución Exenta N°0229 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Colegio Batuco.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2090700-87274f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>